

**22841** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 883/1976, promovido por «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 883/1976, interpuesto por «L'Oreal, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, que actúa en nombre, representación y defensa de la Entidad mercantil "L'Oreal, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición de la de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto denegaba la inscripción de la marca internacional número trescientos noventa y cuatro mil seiscientos quince "L'Oreal" por ser incompatible con la que había sido anulada y cuya denominación era "Orea", y confirmando, como en sus restantes pronunciamientos confirmamos, se mantiene la denegación de referida marca, dada la preexistencia e incompatibilidad de ella con "Boreal"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22842** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 59/1976, promovido por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59/1976, interpuesto por «Ultimos Desarrollos, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre y 11 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de octubre y once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmados en reposición, por los que se concedía la inscripción de los modelos de utilidad números ciento noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro y ciento noventa y un mil setecientos cuarenta y siete, respectivamente denominados "Cajón apilable perfeccionado para botellas y similares" y "Cajón apilable para botellas y similares"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22843** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 74/1975, promovido por «Celaya Empananza y Galdós, S. A.» (Cegasa), contra resolución de este Registro de 30 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 74/1975, interpuesto por «Celaya Empananza y Galdós, S. A.» (Cegasa), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1973 y 9 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Celaya, Empananza y Galdós, S. A." (Cegasa), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres y nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, por ser las mismas conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22844** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 857/1975, promovido por «Celulosas de Extremadura, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de febrero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 857/1975, interpuesto por «Celulosas de Extremadura, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de "Celulosas de Extremadura, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y el desestimatorio del recurso de reposición contra este interpuesto, por los que se denegó el nombre comercial número sesenta y un mil quinientos ocho denominado "Celulosa de Extremadura, S. A.", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22845** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.171/1975, promovido por «Euronef, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de septiembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.171/1975, interpuesto por «Euronef, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de septiembre de 1975, se ha

dictado con fecha 13 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Euronef, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que estimó recurso de reposición interpuesto por la Sociedad "Neff-Werke Carl Neff G.m.b.H.", contra resolución de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a la actora el registro del nombre comercial número sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro "Euronef, S. A.", por ser tales resoluciones ajustadas a ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22846** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1974, promovido por «Knorr Nahrmitel, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 152/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knorr Nahrmitel, A. G.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada, con fecha tres de abril de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número ciento cincuenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22847** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1975, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 142/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y desestimación expresa de recurso de reposición de catorce de febrero de mil

novecientos setenta y cinco, por ser estos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico cuyas resoluciones concedieron a «Socista Farmaceutici Italia» la marca quinientos ochenta y ocho mil ochenta y cinco «Liodog» para proteger «Vacunas liofilizadas para usos veterinarios»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22848** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1975, promovido por don Manuel Quesada Nieves contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 110/1975, interpuesto por don Manuel Quesada Nieves, contra resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Quesada Nieves, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación presunta del recurso de reposición, interpuesto contra el primero, por los que se denegó la inscripción de la marca «Implame», por semejanza con la marca ya registrada «Implace», debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y procedente la denegación de la inscripción solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22849** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1974, promovido por don Alfonso Soláns Serrano, contra resolución de este Registro de 23 de noviembre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1974, interpuesto por don Alfonso Soláns Serrano contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Alcalá del Olmo, en nombre, representación y defensa de don Alfonso Soláns Serrano, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, confirmada en reposición por otra de quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres por la que se concedía el del modelo de utilidad número ciento treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco, consistente en «Colchón de muelles mejorado»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»